

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 3148/2024.

2. CARÁTULA: “ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/ APROPIACIÓN Y OTROS”.

3. HECHOS PUNIBLES: Apropiación, Lesión de Confianza, Estafa y Producción de Documentos No Auténticos.

4. AGENTE FISCAL: Abg. Norma Concepción Salinas Daiub.

5. DEFENSORES PRIVADOS: Abg. Marcial Ayala Caballero, Mat. 11.884, Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza, Mat. 15.709, Abg. Willian Armando Goiriz González, Mat. 34.714 y Abg. Nidia Beatriz Campos, Mat. 19.547

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

7. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno de la Ciudad de Caaguazú – Circunscripción Judicial de Caaguazú, a cargo del Juez Penal Rafael Joaquín Domínguez Burgos.

9. PROCESADOS:

- 1- Anadelia Acosta Armoa.
- 2- Darío Aquiles Flores Mendoza
- 3- Ovidio Ramón Oviedo Brítez
- 4- Juan Ramón Acosta
- 5- María Gloria Olmedo Cuquejo.
- 6- Claudia Beatriz Aguilar Mendoza.
- 7- Miriam Graciela Colman de Arce.
- 8- Arnaldo Javier González Benítez.

10. ACTA DE IMPUTACION:

- Requerimiento Fiscal N° 152/2024 de fecha 08/10/2024, la Agente Fiscal Norma Salinas, imputó a ANADELIA ACOSTA ARMOA y DARIO AQUILES FLORES MENDOZA por la supuesta comisión de los hechos punibles de APROPIACION, LESIÓN DE CONFIANZA Y ESTAFA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITIZ y JUAN RAMON ACOSTA por la supuesta comisión del hecho punible de APROPIACIÓN.
- Requerimiento Fiscal Nro. 157 de fecha 14/10/2024, la Agente Fiscal Norma Salinas, imputó a ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITIZ, JUAN RAMON ACOSTA, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA y MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS.
- Requerimiento Fiscal N° 158 de fecha 14/10/2024, la Agente Fiscal Norma Salinas, imputó a MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ por la supuesta comisión de los hechos punibles de APROPIACIÓN y ESTAFA.

11. ACTA DE ACUSACIÓN: 09/02/2025. Prórroga 09/04/2025. Prorroga Extraordinaria 09/10/2025.

12. ETAPA PROCESAL: Se encuentran pendientes del Requerimiento Conclusivo.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por A.I. N° 796 de fecha 09/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria N° 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió cuanto sigue: “**1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad N° 01 de Caaguazú, Abg. NORMA SALINAS DAIUB, y en consecuencia dar por iniciado el presente proceso penal con relación a ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, en calidad de autores por los hechos punibles de APROPIACION, LESION DE CONFIANZA y ESTAFA, y con relación a OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, en calidad de cómplices por el hecho punible de APROPIACION, supuestamente ocurrido en Caaguazú. **2.- ORDENAR**, el registro en los correspondientes libros de Secretaría. **3.- SEÑALAR**, el día 18 del mes de OCTUBRE del año 2024, a las 08:30, 08:45, 09:00 y 09:15 horas, a fin de que los imputados ANADELIA ACOSTA ARMOA; DARIO AQUILES FLORES MENDOZA; OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ y JUAN RAMON ACOSTA comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídos de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. **4.- SEÑALAR**, el día 09 del mes de FEBRERO del año 2.025, para que la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación. **5.- DISPONER** la notificación al Ministerio Público y a los Imputados y a las víctimas de acuerdo al Art. 303 del C.P.P. **6.- RECABENSE**, los antecedentes penales de los imputados ANADELIA ACOSTA ARMOA; 2) DARIO AQUILES FLORES MENDOZA; 3) OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ; y 4) JUAN RAMON ACOSTA, para el efecto librar los oficios correspondientes. **7.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.
- En fecha 10/10/2024, los procesados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ y JUAN RAMON ACOSTA FLETIAS nombraron como abogado defensor al Abg. MARCIAL AYALA CABALLERO.
- Por providencia de fecha 11/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, dictó cuanto sigue: “A mérito del poder presentado reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada”.
- Por A.I. Nro. 805 de fecha 14/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió “**1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Nro. 1 de esta ciudad, Abg. NORMA SALINAS, y en consecuencia dar por iniciado el presente proceso penal con relación a ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA, MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, supuestamente ocurrido en esta ciudad. **2.- ORDENAR**, el registro en los correspondientes libros de Secretaría. **3.- SEÑALAR**, el día 25 del mes de OCTUBRE del año 2024, a las 08:30 y 08:45 horas, a fin de que las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídas de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. **4.- SEÑALAR**, el día 9 del mes de FEBRERO del año 2.025, para que la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación. **5.- RECABENSE**, los antecedentes penales de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, para el efecto librar oficio correspondiente. **6.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. Nro. 806 de fecha 14/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno

- Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad Nro. 1 de esta ciudad, Abg. NORMA SALINAS, y en consecuencia dar por iniciado el presente proceso penal con relación a MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, por la supuesta comisión del hecho punible de APROPIACION Y ESTAFA (en carácter de cómplice), supuestamente ocurrido en esta ciudad. **2.- ORDENAR**, el registro en los correspondientes libros de Secretaría. **3.- SEÑALAR**, el día 25 del mes de OCTUBRE del año 2024, a las 09:00 y 09:15 horas, a fin de que las imputadas MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídas de conformidad al Art. 242 de la Ley 1.286/98. **4.- SEÑALAR**, el día 9 del mes de FEBRERO del año 2.025, para que la Agente Fiscal de la Unidad Fiscal interviniente, presente su correspondiente acusación. **5.- RECABENSE**, los antecedentes penales de los imputados MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, para el efecto librar oficio correspondiente. **6.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 819 de fecha 18/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- HACER LUGAR**, a la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor de los imputados: 1.- ANADELIA ACOSTA ARMOA; 2.- DARIO AQUILES FLORES MENDOZA; 3.- OVIDIO RAMON OVIEDO BRITIZ; 4.- JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS; por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurrieren, y e) La fianza Real a ser impuesta a los inmuebles. Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. **2.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada ANADELIA ACOSTA ARMOA, bajo La fianza Real de DOS INMUEBLES, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **3.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, bajo La fianza Real de DOS INMUEBLES, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **4.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado OVIDIO RAMON OVIEDO BRITIZ, bajo La fianza Real de UN INMUEBLE, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **5.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS, bajo La fianza Real de UN INMUEBLE, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **6.- LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. **7.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. -
 - En fecha 21/10/2024, las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA

AGUILAR MENDOZA, nombraron como su Abogado Defensor a Derlis Guzmán Flores Mendoza.

- En fecha 22/10/2024, el representante de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA AGUILAR MENDOZA, el Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza, presentó el escrito por el cual: promovió el incidente de nulidad absoluta de la imputación en relación María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Aguilar Mendoza”.
- En fecha 23/10/2024, la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE presentó un Poder a los profesionales Willian Armando Goiriz González y Nidia Beatriz Campos Escobar.
- Por providencia de fecha 23/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Del incidente de NULIDAD DE IMPUTACION promovido por el Abg. DERLIS FLORES, a favor de MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa por el plazo de Ley. En relación a la solicitud de suspensión de la audiencia a los efectos de dar cumplimiento al Art. 242 del C. P. P., NO HA LUGAR por improcedente. Notifíquese”.*
- Por Providencia de fecha 23/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“A mérito del poder presentado reconócese las personerías de los Abogados WILLIAN ARMANDO GOIRIS y NIDIA BEATRIZ CAMPOS, en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, dénselos la intervención legal solicitada”.*
- Por Requerimiento Fiscal en fecha 24/10/2024, el Agente Fiscal contestó el traslado corrido en la presente causa.
- En fecha 24/10/2024, el Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza, representante de las procesadas María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Aguilar Mendoza, solicitó la suspensión de audiencia de imposición de medidas cautelares”.
- En fecha 25/10/2024, el procesado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, presentó un Poder al profesional Alberto Martínez Storm quien a su vez solicitó suspensión de la audiencia y se fije nueva.
- Por Providencia de fecha 25/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“A mérito del poder presentado reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal solicitada. Con relación a las copias solicitadas proceder a la vinculación del citado profesional en el expediente electrónico para acceder a las actuaciones de la causa. Atento a la presentación que antecede, suspéndase la audiencia prevista para el día de la fecha, en consecuencia, señálese nuevamente la audiencia el día 1 del mes de NOVIEMBRE del año 2024, a las 08:30 horas, a fin de que el imputado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, comparezca ante este Juzgado a los efectos de ser oído, de conformidad a lo establecido en el Art. 242 del C. P. P., bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 82 del mismo cuerpo legal. Notifíquese.”.*
- Por A.I. Nro. 846 de fecha 25/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: **“1.- HACER LUGAR, a la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor de la imputada: MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real a ser impuesta al inmueble: con Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada.**

2.- DISPONER, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, bajo La fianza Real de un inmueble, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **3.- LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. **4.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 864 de fecha 30/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: “**1.- RECHAZAR**, el Incidente de Nulidad Absoluta de la Imputación Nro. 75/24 de fecha 14 de octubre del 2024, formulado por la Agente Fiscal Abg. NORMA SALINAS, planteado por el Defensor Abg. DERLIS GUZMAN FLORES, a favor de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por improcedente y de conformidad al exordio de la presente resolución. **2.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 882 de fecha 01/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: **1.- HACER LUGAR**, a la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA a favor del imputado: ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real a ser impuesta al inmueble, Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. **2.- DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor del imputado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, bajo La fianza Real de un inmueble, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de TRECIENTOS MILLONES de Guaraníes (Gs. 300.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. **3.- LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. **4.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 24/10/2024, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, ha presentado el escrito “**INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y/O NULIDAD** en contra la providencia de fecha 23/10/2024”.
- Por Providencia de fecha 25/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: “Atento al Recurso de Apelación Interpuesto por el Abg. DERLIS GUZMAN FLORES, suspéndase la audiencia prevista para el día de hoy con relación a las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, fijada para las 08:30 y 08:45 horas, en consecuencia, Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Abogado DERLIS GUZMAN FLORES, en representación de las imputadas GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra de la providencia de fecha 23 de octubre del 2024, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese”.

- Por Requerimiento Fiscal de fecha 30/10/2024, el Agente Fiscal ha contestado el traslado corrido en la presente causa.
- Por Providencia de fecha 15/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el traslado corrídole al Agente Fiscal de la causa, en consecuencia, REMITANSE estos autos, al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 25 de octubre del 2024, en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”*.-
- En fecha 15/11/2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación procedió al sorteo para la designación del Tribunal según acta que copiado dice cuanto sigue: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 30 de Octubre de 2024 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION 2º SALA resultante del sorteo realizado el 15 de Noviembre de 2024 a las 10:4 Hs., que corresponde al expediente ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/APROPIACIÓN Y OTROS, 3148/ 2024”*. Conste.
- En fecha 05/11/2024, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, ha presentado el escrito *“INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y/O NULIDAD en contra del A.I. N° 864 de fecha 30/10/2024”*.
- Por Providencia de fecha 05/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Abogado DERLIS GUZMAN FLORES, en representación de las imputadas GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra del A. I. Nro. 864 de fecha 30 de octubre del 2024, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese.”*
- Por Requerimiento Fiscal de fecha 12/11/2024, el Agente Fiscal ha contestado el traslado corrido en la presente causa.
- Por Providencia de fecha 15/11/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el traslado corrídole al Agente Fiscal de la causa, en consecuencia, REMITANSE estos autos, al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra del A. I. Nro. 864 de fecha 30 de octubre del 2024, en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”*.
- En fecha 15/11/2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación procedió al sorteo para la designación del Tribunal según acta que copiado dice cuanto sigue: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 12 de Noviembre de 2024 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION 2º SALA resultante del sorteo realizado el 15 de Noviembre de 2024 a las 10:3 Hs., que corresponde al expediente ANADELIA ACOSTA ARMOA Y OTROS S/APROPIACIÓN Y OTROS, 3148/ 2024”*. Conste.
- En fecha 26/11/2024 la causa se remitido al Tribunal de Apelación 2º Sala pendiente de las Resoluciones a los Recursos Interpuestos por el Abogado Defensor Derlis Flores en representación de las procesadas María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, quienes se encuentran en la presente causa.
- Por Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 27/01/2025, la Agente Fiscal ha requerido prorroga ordinaria en relación a los procesados: ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES FLORES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITIZ, JUAN RAMON ACOSTA, MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE y ARNALDO JAVIER GONZALEZ

BENITEZ. De la presente causa.

- Por Requerimiento Fiscal N° 24 de fecha 30/01/2025, la Agente Fiscal ha requerido prorroga ordinaria en relación a las procesadas: *MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO* y *CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA*. De la presente causa.
- Por Providencia de fecha 31/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Atento al Requerimiento Fiscal N° 17 de fecha 27 de enero del año 2025 y que antecede. Señálese la audiencia para el día 07 del mes de febrero del año 2025, a las 07:10, 07:15, 07:20, 07:25, 07:30 y 07:35 horas, a fin de que los imputados ANADELIA ACOSTA ARMOA, DARIO AQUILES MENDOZA, OVIDIO RAMON OVIEDO BRITZ, JUAN RAMON ACOSTA FLEITAS, ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ y MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídos sobre la petición de prórroga para la presentación de la acusación por parte de la Agente Fiscal, de conformidad al Art. 325 del C. P. P., bajo apercibimiento de que si no concurriere seguirá su curso el proceso penal. CITAR, a los mencionados imputados correspondiendo la carga de la misma al Ministerio Público, debiendo el mismo informar sobre la citación en la brevedad posible. NOTIFÍQUESE a la Agente Fiscal Abg. NORMA SALINAS.”*
- Por Providencia de fecha 04/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Atento, al requerimiento fiscal N° 24 de fecha 30 de enero de 2025. Señálese la audiencia para el día 14 del mes de febrero del año 2025, a las 10:30, 10:40 horas, a fin de que los imputados MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, comparezcan ante el Juzgado a los efectos de ser oídos sobre la petición de prórroga para la presentación de la acusación por parte del Agente Fiscal, de conformidad al Art. 325 del C. P. P., bajo apercibimiento de que si no concurriere seguirá su curso el proceso penal. CITAR, al mencionado imputado correspondiendo la carga de la misma al Ministerio Público, debiendo la misma informar sobre la citación en la brevedad posible. NOTIFÍQUESE al Agente Fiscal Abg. NORMA SALINAS.”*
- Por Providencia de fecha 07/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Atento a la nota de suspensión y que antecede, señálese nuevamente la audiencia el día 14 del mes de FEBRERO del año 2025, a las 10:10, 10:20 horas, a fin de que los imputados ARNALDO JAVIER GONZALEZ, MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE comparezcan ante este Juzgado a los efectos de ser oído, de conformidad a lo establecido en el Art. 325 del C. P. P. Notifíquese.”*
- Por A.I. Nro. 100 de fecha 07/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5 de la Ciudad de Caaguazú, resolvió: *“1.- HACER LUGAR a la prórroga del plazo para la presentación de la acusación solicitado por la Agente Fiscal de la Unidad Penal número UNO de Caaguazú, ABG. NORMA CONCEPCION SALINAS, y en consecuencia fijar el día 09 del mes de ABRIL del año 2025, hasta las 24:00 horas para la presentación de la presente acusación por parte del Agente Fiscal. 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N° 6 de fecha 03/02/2025, Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: *“1- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General interpuesto en contra de la providencia de fecha 23 de octubre del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la ciudad Caaguazú, a cargo del Abogado RAFAEL JOAQUIN DOMINGUEZ BURGOS, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. 2- ANOTAR, registrar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por Providencia de fecha 11/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“CÚMPLASE, el A.I. N° 599 de fecha 11 de diciembre*

de 2025, dictado por el Excmo. Tribunal de Apelación Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. En consecuencia y atento a la falta de sustanciación de la audiencia establecida en el Art. 242 del C.P.P. fijada para la fecha 25 de octubre del corriente año a las 08:30 y 08:45 horas., por el efecto suspensivo de la apelación interpuesta por la Defensa Técnica conforme al Art. 454 del C.P.P., SEÑÁLESE nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P para el día 17 del mes de febrero del 2025 a las 11:00 y 11:10 horas a fin de que la imputada María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 y 106 del C.P.P. NOTIFÍQUESE.”

- En fecha 13/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, ha presentado el escrito “*INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN Y/O NULIDAD* en contra de la providencia de fecha 11/02/2025”.
- Por Providencia de fecha 13/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: “*Atento al escrito presentado por el Abogado Defensor DERLIS FLORES MENDOZA en representación de MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, a los efectos de dar trámite al recurso de reposición planteada, señalase la audiencia del día 14 del mes de FEBRERO del año en curso, a las 09:30 horas, a fin de que la Agente Fiscal de la causa, las procesadas y el Defensor Técnico, comparezcan ante el Juzgado a los efectos previstos en el Art. 459 de la Ley 1.286/98. NOTIFÍQUESE.*”
- Por A.I. N° 127 de fecha 17/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “*1.- HACER LUGAR, al recurso de reposición interpuesto y en consecuencia SEÑÁLESE nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P para el día 25 del mes de febrero del 2025 a las 11:30 y 11:40 horas a fin de que la imputada María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 a las procesadas y 106, 112, 113 y 114 a la Defensa Técnica.- 2.- DISPONER, la notificación en forma electrónica de acuerdo a la Ley N° 6822/2021 en concordancia con el Art. 153 del C.P.P.- 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*”
- Por A.I. N° 128 de fecha 17/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “*1.- DAR, por decaído el derecho que ha dejado de usar la imputada MIRIAN GRACIELA COLMAN DE ARCE, y en consecuencia deberá seguir su curso el presente proceso penal.- 2.- HACER LUGAR, a la prórroga del plazo para la presentación de la acusación solicitado por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de Caaguazú, ABG. NORMA SALINAS, y en consecuencia fijar el día 09 del mes de ABRIL del año 2.025, hasta las 24:00 horas para la presentación de la presente acusación por parte de la Agente Fiscal.- 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.*”
- Por A.I. N° 129 de fecha 17/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “*1.- NO HACER LUGAR, a lo solicitado por la Defensa Técnica de las procesadas MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, por improcedente, de conformidad al exordio de la presente resolución. - 2.- CONCEDER, la prórroga del plazo para la presentación de la acusación solicitada por la Agente Fiscal de Unidad N° 01 de la ciudad de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Caaguazú y en consecuencia fijar el día 09 del mes de ABRIL del año 2025 hasta las 24:00 horas, para la presentación de la acusación u otro requerimiento conclusivo*

en la presente causa en relación a las procesadas MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA. - 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 21/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, ha presentado el escrito: *“Interponer Recurso de Apelación General”*, en contra el A.I. N° 129 de fecha 17/02/2025.
- Por Providencia de fecha 24/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Defensor Abogado DERLIS GUZMAN FLORES MENDOZA, en representación de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra del A.I. N° 129 de fecha 17 de febrero de 2025, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese”.* –
- En fecha 04/03/2025, la Representante del Ministerio Público contesto el traslado corrido, en respuesta al recurso interpuesto.
- Por Providencia de fecha 05/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el traslado corrídole a la Agente Fiscal de la causa, en consecuencia, estos autos, al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra del A.I. N° 129 de fecha 17 de febrero de 2025, en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”.* –
- Por A.I. N° 200 de fecha 07/05/2025, el Tribunal de Apelación en la Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: ***“DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Derlis Guzmán Flores Mendoza por la Defensa de María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, contra el A.I. N/ 129 de fecha 17 de febrero de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Caaguazú, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ANOTAR, registrar y remitir copia la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*** -
- En fecha 24/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, ha presentado el escrito: *“SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DEL ART. 242”*.
- Por Providencia de fecha 24/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el ABG. DERLIS FLORES en representación de MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, no ha lugar por improcedente, teniendo en consideración lo resuelto en el A.I. N° 127 de fecha 17 de febrero de 2025, resolución por la cual se ha señalado nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P (medida cautelar) para el día 25 del mes de febrero del 2025 a las 11:30 y 11:40 horas a fin de que la imputada MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 a las procesadas y 106, 112, 113 y 114 a la Defensa Técnica”*.
- En fecha 25/02/2025, el Abg. Derlis G. Flores en representación de las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, ha presentado el escrito: *“SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DEL ART. 242”*.
- Nota de suspensión labrado en autos en relación a las procesadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA que copiado dice: *“NOTA: Por la cual se deja constancia de no haberse sustanciado la audiencia fijado para el día de hoy 25 de febrero del 2025. A las 11:30 horas, estando presente la Señora GLORIA*

OLMEDO, no así el Abog. Defensor DERLIS FLORES. CONSTE.”; “NOTA: Por la cual se deja constancia de no haberse sustanciado la audiencia fijado para el día de hoy 25 de febrero del 2025. A las 11:40 horas, estando presente la Señora CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR, no así el Abog. Defensor DERLIS FLORES. CONSTE.”.

- Por Providencia de fecha 26/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Atento a la incomparecencia del Abogado Defensor DERLIS FLORES y considerando que si bien el Abogado ha manifestado que el pedido obedece a una audiencia preliminar fijada por el Juzgado de Paraguari para las 08:00 horas sin embargo la audiencia fijada para la presente causa fue fijada para 11:30 y 11:40 horas, notificada con antelación a la audiencia mencionada en el escrito de pedido de suspensión, así mismo considerando la actitud dilatoria del Abogado Derlis Flores (Recursos interpuestos para suspender la audiencia establecida en el Art. 242 de fecha 24 de octubre de 2024, 05 de noviembre de 2024, 13 de febrero de 2025, 21 de febrero de 2025, escrito de suspensión de fecha 24 de febrero de 2025), destacando que desde 25 de octubre de 2024 no se está pudiendo realizar la audiencia de imposición de medidas, habiendo ya trascurrido a la fecha 4 meses y 14 días sin que se pueda realizar tal audiencia y habiéndose advertido al Abogado Defensor del apercibimiento expuesto en la A.I. N° 127 de fecha 17 de febrero de 2025 (SEÑÁLESE nuevamente la audiencia de conformidad a lo estatuido en el Art. 242 del C.P.P para el día 25 del mes de febrero del 2025 a las 11:30 y 11:40 horas a fin de que la imputada María Gloria Olmedo Cuquejo y Claudia Beatriz Aguilar Mendoza, conjuntamente con el Defensor Técnico comparezcan al Juzgado a la realización de la audiencia de conformidad al Art. 242 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de los Art. 82, 83 a las procesadas y 106, 112, 113 y 114 a la Defensa Técnica), en consecuencia; de conformidad a las disposiciones del Art. 106 del C.P.P declárese abandonada la Defensa ejercida por el mencionado Abogado dentro de la presente causa, en consecuencia intímese a las imputados MARÍA GLORIA OLMEDO CUQUEJO Y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, para que en el perentorio plazo de 24 horas designe nuevo Defensor que lo represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, le serán designados un Defensor público de esta ciudad a los efectos mencionados; SEÑÁLESE nueva audiencia para el día 07 del mes de MARZO del año 2025 a las 07:30 y 07:40 horas respectivamente, a fin de llevarse a cabo la audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P., bajo apercibimiento de las disposiciones de los Art. 82 y 83 del C.P.P. NOTIFIQUESE A LAS IMPUTADAS EN FORMATO PAPEL”.*
- En fecha 27/02/2025, el Abg. Derlis Guzmán Flores el escrito por le cual Plantea Recurso de Apelación General en contra de la providencia de fecha 26/02/2025.-
- Por providencia de fecha 04/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“Téngase por interpuesto el recurso de Apelación General presentado por el Defensor Abogado DERLIS GUZMAN FLORES MENDOZA, en representación de las imputadas MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO y CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA, en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de 2025, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que lo contesten dentro del plazo de cinco días conforme al Art. 463 1er. Párrafo de la Ley 1286/98. Notifíquese”.*
- Por A.I. N° 186 de fecha 07/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“I.- HACER LUGAR, a la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA a favor de la imputada: MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real a ser*

- impuesta, previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. – 2.- **DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada **MARIA GLORIA OLMEDO CUQUEJO**, bajo La fianza Real, debiendo trabarse embargo preventivo sobre los mismos hasta cubrir la suma de CINCUENTA MILLONES DE GUARANÍES (Gs. 50.000.000), y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución. – 3.- **LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. – 4.- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –*
- Por providencia de fecha 10/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“Téngase por contestado el traslado corridole al Ministerio Público, en los términos de los escrito presentado, en consecuencia remítase el Expediente Judicial al Excmo. Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial a los efectos del estudio del recurso de Apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de 2025 y en su caso darle trámite y resolverlo si así correspondiere en derecho, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”.-*
 - Por A.I. N° 89 de fecha 14/03/2025, el Tribunal de Apelación en la Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: *“1.- **CONCEDER**, la prórroga extraordinaria para la etapa preparatoria en la Presente causa, solicitada en el escrito de referencia por la Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Caaguazú, Abg. Norma Salinas Daiub por el plazo de seis (6) meses fijando la nueva fecha de acusación **el día 09 de octubre de 2025** 2.- **ANOTAR**, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
 - Por A.I. N° 134 de fecha 31/03/2025, el Tribunal de Apelación en la Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, resolvió: *“1- **DECLARAR ADMISIBLE**, el recurso de apelación general interpuesto por Abg. **DERLIS GUZMAN FLORES MENDOZA** en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Caaguazú 2- **CONFIRMAR**, la providencia de fecha 26 de febrero de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Caaguazú conforme al exordio de la presente resolución. 3- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”.-*
 - Por Providencia de fecha 20/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“**CUMPLASE**, el A. I. N° 200 de fecha 07 de Mayo del 2025, dictado por el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú. **Notifíquese**”.-*
 - Por Providencia de fecha 27/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Notando el proveyente la falta de sustanciación de la audiencia en la presente causa, señálese nuevamente la audiencia el día 04 del mes de JUNIO del año 2025, a las 07:30 horas, a fin de que la imputada **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR**, comparezca ante este Juzgado a los efectos de ser oído, de conformidad a lo establecido en el Art. 242 del C. P. P., bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 82 del mismo cuerpo legal. Advirtiéndole a la imputada que en dicha ocasión deberá estar acompañada de un Abogado de su confianza como defensor, en caso de no ser así el Juzgado designará al Defensor Público de Turno para que la asista conforme a lo establecido en el art. 97 del C.P.P., **Notifíquese**”.-*
 - Por A.I. N° 417 de fecha 04/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“1.- **HACER LUGAR**, a la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA** a favor de la imputada: **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, por las siguientes medidas cautelares: a) La comparecencia mensual, de carácter personal en forma obligatoria ante la Secretaria del Juzgado Penal de Garantías*

Nro. 3 entre los días comprendidos del 01 al 05 de cada mes, a firmar el libro de comparecencias, b) La prohibición expresa de acercarse a las víctimas y de concurrir a sus domicilios, c) la Prohibición de salir del país, sin autorización judicial, d) la obligación de comunicar al juzgado el cambio de domicilio en que incurriere, y e) La fianza Real consistente en un inmueble. Previamente se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art 246 de la Ley 1286/98, y la Acordada 308 de fecha 11 de marzo del 2004.- Previamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 246 de la Ley 1.286/98; con la expresa constancia de que, en caso de incumplimiento de algunas de las medidas cautelares mencionadas, la misma será revocada. – 2.- **DISPONER**, la aplicación de las Medidas enunciadas en el punto 1) de esta resolución a favor de la imputada **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, debiendo trabarse embargo preventivo sobre el mismo hasta cubrir la suma de **GUARANIES CINCUENTA MILLONES (Gs. 50.000.000)**, y las demás medidas cautelares mencionadas en la presente resolución, previo cumplimiento de lo estatuido en Para conocer la validez del documento, verifique aquí. el Art. 246 del Código Procesal Penal, Ley 1286/98 y la acordada 308 de fecha 11 de marzo del 2004.- 3.- **INTIMAR**, al Abogado **MARCIAL AYALA** y al imputada **CLAUDIA BEATRIZ AGUILAR MENDOZA**, para que en el perentorio plazo de 30 días presente al Juzgado la constancia de inscripción en el Registro correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere la resolución será revocada. – 4.- **LIBRAR**, los Oficios para el cumplimiento de la presente resolución. – 5.- **REGISTRAR** y conservar, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. –

- En fecha 25/06/2025, la Representante del Ministerio Público presente el escrito por el cual: “*Formular Rectificación*”.
- Por A.I. N° 527 de fecha 03/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: “**1.- RECTIFICAR**, el número de documento de Identidad del imputado **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, que se ha consignado en el Acta de Imputación N° 76, debiendo Para conocer la validez del documento, verifique aquí. quedar consignado como **ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ**, **2.- REGISTRAR** y conservar, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.
- En fecha 23/07/2025, el Abg. Ángel Jara, presentó el escrito por el cual “*Acepta Cargo y Otros*”, en representación de la Sra. Miriam Graciela Colman. -
- En fecha 23/07/2025, el Abg. Derlis Ramon Toledo, presentó el escrito por el cual “*Otorgar Poder*”, en representación del Sr. Arnaldo Javier González.
- Por Providencia de fecha 23/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: “*A mérito del poder presentado reconócese la personería del abogado ANGEL JARA, profesional de la Mat. N° 67.829 en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, dénselos la intervención legal solicitada.*”. -
- Por Providencia de fecha 23/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: “*A mérito del poder presentado reconócese la personería del abogado DERLIS TOLEDO, profesional de la Mat. N° 11.073 en el carácter invocado, por constituido el domicilio en el lugar señalado, dénselos la intervención legal solicitada.*”.
- En fecha 24/07/2025, el Abg. Derlis Ramon Toledo, presentó el escrito por el cual: “**PETICIONAR ABREVIACION DE PLAZO Y PROMOVER INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.**”.

- Por Providencia de fecha 24/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por deducido el INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO solicitado por el Abogado DERLIS TOLEDO, en representación del procesado ARNALDO JAVIER GONZALEZ BENITEZ, en consecuencia, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que conteste dentro del plazo de Ley. Notifíquese.”*. -
- En fecha 28/07/2025, el Abg. Ángel Jara, presentó el escrito por el cual: *“SOLICITAR ABREVIACION DE PLAZO Y PROMOVER INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO”*. –
- Por Providencia de fecha 23/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Defensor Abogado ANGEL MARIA JARA MERCADO, en representación de la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, en consecuencia, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que conteste dentro del plazo de Ley. Notifíquese”*. -
- Por Requerimiento Fiscal de fecha 30/07/2025, la Agente Fiscal a *“Contestar Incidentes”*. De la presente causa.
- Por Providencia de fecha 30/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Defensor Abogado ANGEL MARIA JARA MERCADO, en representación de la procesada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, en consecuencia, córrase traslado a la Agente Fiscal de la causa, emplazándola para que conteste dentro del plazo de Ley. Notifíquese.”*. –
- Por Requerimiento Fiscal de fecha 04/08/2025, la Agente Fiscal a *“CONTESTAR ABREVIACIÓN DE PLAZO E INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO”*. De la presente causa.
- Por A.I. N° 622 de fecha 06/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“1.- RECHAZAR, los incidentes de abreviación de plazo y sobreseimiento definitivo, planteado por la defensa técnica de la imputada MIRIAM GRACIELA COLMAN DE ARCE, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 2.- REGISTRAR, NOTIFICAR por imperio de la Ley N° 6822/2021 y la Acordada N°1661/2022 de la Corte Suprema de Justicia y CONSERVAR en el gestor documental del Poder Judicial en los términos de la Ley N°6822/2021 y la Acordada N°1108/2016.”*. –
- Por Providencia de fecha 06/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno Secretaria Nro. 5, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el incidente de abreviación de plazo y sobreseimiento definitivo, por la agente fiscal de la unidad n° 1 de esta ciudad, abogada NORMA CONCEPCION SALINAS DAIUB, en consecuencia, llámase autos para resolver. Notifíquese.”*. –
- Por Requerimiento Fiscal de fecha 11/08/2025, la Agente Fiscal a *“PETICIONAR ABREVIACIÓN DE PLAZOS Y REQUERIR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR FALTA DE ELEMENTOS DOLOSOS.”*. De la presente causa.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025/.